

**INSTRUCCIONES**

1.ª Se deberán cumplimentar todos los extremos del impreso de solicitud y la dirección postal del interesado a que se envía la orden supletoria.

2.ª Se adjuntarán:

a) Fotocopia de la parte correspondiente al interesado del papel de pagos acreditativo del abono a los derechos de expedición del título.

b) Resguardo de la tasa administrativa de certificación correspondiente a la orden supletoria, única tasa que al respecto deberá abonar el interesado (\*).

c) Sellos de correos para el franqueo de la remisión al interesado de la orden supletoria de valor para una carta normal para servicio urbano o interurbano, según corresponda.

3.ª Todo ello será dirigido a (o presentado en) «Servicio de Títulos», Ministerio de Educación y Ciencia, calle Cartagena, números 83-85, Madrid-28.

(\*) La tasa de certificación administrativa podrá abonarla el interesado en cualquier Centro de rango universitario, así como en las Direcciones Provinciales del Departamento o en la ventanilla de Tasas del Ministerio.

Timbre  
móvil

Sr. D. ....  
Domicilio: .....  
(1) .....

Hallándose en tramitación el título de .....  
a favor de don .....  
..... con { DNI (2) / pasaporte } número .....  
expedido en ....., el día .....  
este Ministerio con fecha ..... de ..... de 198....., ha acordado que a esta Orden se le den los mismos efectos que al mencionado título, hasta tanto quede el mismo completamente ultimado. Se hace constar que el expediente se halla registrado al folio ..... número ....., del libro correspondiente.  
Lo que comunico a Vd. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, ..... de ..... de 198.....  
El Jefe del Servicio,

(1) Rellénese por el interesado.  
(2) Téchese lo que no proceda.

(EJEMPLAR GRATUITO)

Mod. UNE A-4

**MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA**

**14676** *RESOLUCION de 16 de mayo de 1983, de la Dirección General de la Energía, por la que se fija el valor definitivo del suplemento de precios que UNELCO debe abonar por la energía adquirida de las plantas potabilizadoras en 1982 y se establece el valor provisional que debe regir durante 1983.*

La Orden del Ministerio de Industria y Energía de 19 de enero de 1982, en su apartado 5.º, faculta a la Dirección General de la Energía para establecer los precios de la energía eléctrica que entreguen a las Empresas extrapeninsulares las plantas potabilizadoras de agua para los servicios de abastecimiento público, así como el suplemento a compensar por OFICO, que tendrá vigencia durante cinco años, a partir de 1982.

Por Resolución de esta Dirección General de la Energía de 2 de marzo de 1982, se fijó en 2,88 pesetas/kilovatio hora el valor provisional del suplemento para la energía entregada a UNELCO hasta 31 de diciembre de 1982 por las plantas potabilizadoras del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, Consorcio del Agua de Lanzarote y «Explosivos Río Tinto, Sociedad Anónima», de Lanzarote, por lo que ahora, además de fijarse el valor definitivo del suplemento correspondiente a 1982, debe establecerse el que deba regir para las entregas que se efectúen durante el año 1983.

En virtud y en uso de las facultades concedidas por los apartados 5.º y 9.º de la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 19 de enero de 1982, esta Dirección General ha tenido a bien resolver:

1.º El valor definitivo del suplemento para la energía entregada por las citadas plantas potabilizadoras a UNELCO desde el 17 de enero hasta el 31 de diciembre de 1982 se fija en 2,802 pesetas/kilovatio hora, medido en barras de 60 kilovatios de la central Jinamar, en Gran Canaria, y en barras de 15 kilovatios de la central Punta Grande, en Lanzarote, valor que es equivalente a la compensación aprobada por UNELCO por su producción en el año 1982, medida en bornas de central.

UNELCO deberá efectuar la liquidación pertinente para ajustar el suplemento satisfecho a cada planta potabilizadora durante 1982 con arreglo al valor provisional de 2,88 pesetas/kilovatio hora, al que resulte de tener en cuenta el valor definitivamente aprobado de 2,802 pesetas/kilovatio hora.

2.º El valor del suplemento que abonará UNELCO, junto con el precio por la energía recibida durante el año 1983 de las

mencionadas plantas potabilizadoras, medida en los mismos puntos que se citan en el punto anterior, se establece, con carácter provisional, en 2,91 pesetas kilovatio hora. Dicho suplemento será reajustado y liquidado definitivamente cuando se apruebe con carácter definitivo la compensación que deba recibir de OFICO por su producción de 1983, de forma equivalente a ella, referida a barras de central.

3.º Se reitera que las Entidades explotadoras de las plantas potabilizadoras deberán acordar con la Empresa eléctrica sus programas de entrega de energía, que tendrá carácter preferente, debiendo colocarla en la base de la curva de carga del sistema en la mayor medida posible. En caso de discrepancia, el órgano competente de la Consejería de Industria, Agua y Energía de la Comunidad Autónoma de Canarias fijará el programa de entrega de energía.

Contra esta Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el Ministro de Industria y Energía, en el plazo de quince días, según dispone la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que digo a V. S.  
Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 16 de mayo de 1983.—La Directora general Carmen Mestre Vergara.

Sr. Director provincial del Departamento en Las Palmas de Gran Canaria.

**MINISTERIO DE CULTURA**

**14677** *CORRECCION de errores del Real Decreto 1067/1983, de 27 de abril, por el que se desarrolla el título primero de la Ley 1/1982, de 24 de febrero, regulador de las salas especiales de exhibición cinematográfica.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación del expresado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 105, de fecha 3 de mayo de 1983, se transcribe seguidamente la oportuna rectificación:

En la segunda columna de la página 12241, en el capítulo V, artículo 22, al referirse a la composición de la Comisión de Calificación de Películas Cinematográficas, donde dice: «Vocales: Hasta un máximo de 12, nombrados por el Ministro de Cultura...», debe decir: «Vocales: Hasta un máximo de 20, nombrados por el Ministro de Cultura...».